

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDADE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA DOCTORA CARMEN ENEDINA RODRIGUEZ ARMENTA, Y POR LA OTRA, [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTADOR", EL CUAL SUJETAN CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA UNIVERSIDAD", por conducto de su Apoderada y bajo protesta de decir verdad:

I.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

II.- Que como lo señala la fracción II del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

III.- Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley.

IV.- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

V.- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 del citado ordenamiento legal, otorgó con fecha 18 de abril de 2013, poder general para actos de administración y representación en materia laboral con facultades de dominio a la Doctora Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante escritura pública número 6,931 otorgada ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público Número 116 de esta Municipalidad Sub-Región Centro Conurbada, Asociado al Notario Público nº 11 de Tlaquepaque Jalisco, Lic. Juan José Serratos Salcedo, según convenio de Asociación Notarial publicado con fecha 12 de Junio del 2007 en el periódico oficial del Estado, el cual a la fecha se encuentra vigente.

VI.- Que es su voluntad contratar los servicios de "EL PRESTADOR", a efecto de que realice las actividades descritas en el Anexo 1 del presente contrato.

VII.- Que designa como responsable para la ejecución de este contrato al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, por conducto de su titular.

VIII.- Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PRESTADOR", bajo protesta de decir verdad:

I.- Que es [REDACTED] mayor de edad y que cuenta con la capacidad técnica y experiencia necesaria para desarrollar los servicios objeto del presente contrato.

II.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

III.- Que es su voluntad realizar en favor de "LA UNIVERSIDAD" las actividades descritas en el Anexo 1 del presente contrato.

IV.- Que señala como domicilio legal para efectos del presente el ubicado en calle [REDACTED]

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, por virtud del cual "EL PRESTADOR" se compromete a realizar las actividades que se describen en el Anexo 1 del presente contrato en beneficio de "LA UNIVERSIDAD", a cambio del pago de los honorarios correspondientes, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" contrata los servicios de "EL PRESTADOR" para que realice las actividades propias de **ASESORIA Y PLANEACION INSTITUCIONAL PARA LA SUBDIRECCION DE RADIO UNIVERSIDAD DE LA OPERADORA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD", se compromete a pagar por concepto de honorarios la cantidad total de **\$15,080.00 (Quince mil ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales**, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, previa entrega por parte de "EL PRESTADOR" del comprobante fiscal correspondiente.

TERCERA.- La vigencia del presente contrato de prestación de servicios iniciará el **01 de enero 2017** y concluirá el **30 de junio 2017**.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD", se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a "EL PRESTADOR" toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a entregar a "LA UNIVERSIDAD" toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con los trabajos objeto del presente, en un plazo no mayor a 15 días después de la terminación de la vigencia de este contrato.

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los servicios contratados, obligándose "EL PRESTADOR" a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que "LA UNIVERSIDAD" pueda realizar dicha visita.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR", se obliga a:

1. Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste;
2. Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza al servicio de "LA UNIVERSIDAD".

3. En su caso, guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes;
4. Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio a las personas a las que preste sus servicios, o vaya en contra del interés de "LA UNIVERSIDAD"
5. Cumplir con sus actividades, hasta la total terminación del proyecto y deberán ser entregados a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".
6. Los equipos que tenga asignados no podrán ser utilizados por el prestador, bajo ninguna circunstancia, para otros fines que no sean los establecidos en el presente instrumento, a menos que la Universidad le otorgue la correspondiente autorización por escrito.
7. Se deberá apegar a los formatos, lineamientos, tiempos y políticas de la Universidad de Guadalajara.
8. Deberá cuidar y proteger los equipos propiedad de la Universidad que se le asignen en cumplimiento de sus obligaciones que se deriven del presente contrato. En el supuesto de que LA UNIVERSIDAD detecte alguna irregularidad por acción u omisión, mal uso o daño por descuido del prestador y/o de la persona que contrate conforme a lo establecido en la cláusula décima, **EL PRESTADOR** se obliga a pagar la reparación total del daño y esto será causal de rescisión del contrato de forma inmediata sin responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD". Asimismo, en el caso de conducir un vehículo de LA UNIVERSIDAD, **EL PRESTADOR** manifiesta contar con las habilidades que ello conlleva y cuenta con la autorización de la autoridad competente, por lo cual es conocedor de las normas de movilidad y transporte del lugar en el cual estará, por lo que se obliga a atenderlas y aplicarlas en su totalidad y en el caso de ser merecedor a infracciones por violentar alguna norma, ya sea por acciones u omisiones, por alguna autoridad, **EL PRESTADOR** será el único responsable de pagar dicha sanción. Esto último también será causal de rescisión del contrato de forma inmediata sin responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD". Para ambos casos **EL PRESTADOR** deberá atender los lineamientos, protocolos, manuales y demás normativas de accidentes de "LA UNIVERSIDAD" y de las aseguradoras de esta última, y reportarlo de manera inmediata, bajo el entendido que de no hacerlo, será considerado como responsabilidad y falta de **EL PRESTADOR**.
9. Propondrá conductores, participantes o personajes para la realización del proyecto de televisión que este asignado. Dichas propuestas, podrán en su caso, ser aprobadas por la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligada a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- Las partes convienen que "EL PRESTADOR" será responsable ante "LA UNIVERSIDAD" por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los trabajos objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de "LA UNIVERSIDAD" o de quien esta última determine.

De igual forma, "EL PRESTADOR" estará obligado a firmar los documentos correspondientes cuando así se lo requiera "LA UNIVERSIDAD" a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última

DÉCIMA PRIMERA.- Queda establecido que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a "EL PRESTADOR" con cuando menos cinco días y previa la celebración del finiquito correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que "EL PRESTADOR" no podrá contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, salvo autorización previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD" y bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a "LA UNIVERSIDAD", de cualquier conflicto que se suscite entre "EL PRESTADOR" y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señalada, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho, y "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA CUARTA.- Queda establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de "LA UNIVERSIDAD", siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA QUINTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DECIMA SÉPTIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA OCTAVA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del fecho de las disposiciones establecidas en este contrato.

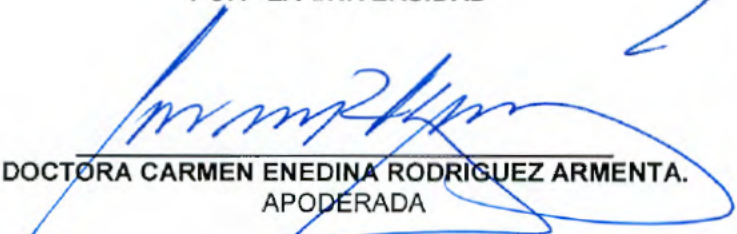
En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a "EL PRESTADOR" el mismo estará obligado a devolver a "LA UNIVERSIDAD" la o las cantidades que le hayan sido entregadas, mas la

actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de "LA UNIVERSIDAD" y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA NOVENA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por duplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de enero de 2017** quedando cada una de las partes con un ejemplar del presente.

POR "LA UNIVERSIDAD"


DOCTORA CARMEN ENEDINA RODRIGUEZ ARMENTA.
APODERADA

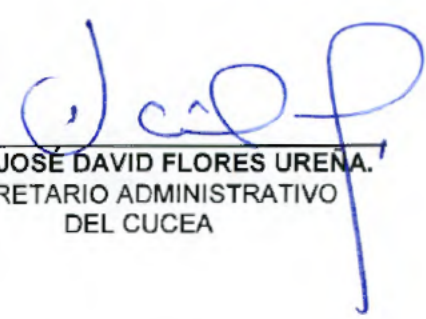


POR "EL PRESTADOR"



TESTIGOS


MTRO. JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS
GUTIÉRREZ.
RECTOR DEL CUCEA


MTRO. JOSÉ DAVID FLORES URENA.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL CUCEA

Esta hoja corresponde al contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Universidad de Guadalajara y el Sr. JESUS JOSE MARTINEZ RAMIREZ, el 01 de enero de 2017.

ANEXO 1

ASESORIA Y PLANEACION INSTITUCIONAL PARA LA SUBDIRECCION DE RADIO UNIVERSIDAD DE LA OPERADORA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Funciones:

- Realizará la asesoría y planeación en comunicación institucional.
- Diseñará estrategias de diseño y medios de producción de carácter verbal y auditivo para dar respuesta a las necesidades de información en materia de radio de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Universidad de Guadalajara para estar en contacto con la sociedad en general.
- Supervisara la creación de contenidos de productos radiofónicos.
- Supervisara el contenido creativo de los productos audiovisuales que determine la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Universidad de Guadalajara.
- Los servicios brindados por "EL PRESTADOR", deberán ser a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD"

Esta hoja corresponde al Anexo 1 del contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Universidad de Guadalajara y el Sr. [REDACTED], el día 01 de enero de 2017.